



Fecha: Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 08758-60-01-106-2016-00731-00 **RI 18907**

Sentenciado: STEVEN JOHANS ECHEVERRIA NUÑEZ

Delito: Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones

Asunto: Pena Cumplida.

Interlocutorio N°. 371

ASUNTO

Procede el despacho dentro de la facultad oficiosa que le compete, a estudiar la posible extinción de la pena por Pena Cumplida del condenado **STEVEN JOHANS ECHEVERRIA NUNEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.042.455.645 expedida en Soledad - Atlántico.

ACTUACION PROCESAL RELEVANTE

El 28 de noviembre de 2016, el Juzgado Segundo Penal del Circuito del municipio de Soledad – Atlántico, condenó a **STEVEN JOHANS ECHEVERRIA NUNEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.042.455.645 expedida en Soledad - Atlántico, a la pena principal de **54 meses de prisión** como cómplice responsable del delito de **Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones**; y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, así como a la privación del derecho a la tenencia y porte de armas, por el mismo término de la pena principal, concediéndole el sustituto de la Prisión Domiciliaria.¹

El condenado STEVEN JOHAN ECHEVERRÍA NUÑEZ firmó diligencia de compromiso para el disfrute de la Prisión Domiciliaria, el día 17 de abril de 2017², estableciendo como lugar de arraigo la residencia de la Calle 24 # 23-27 Barrio La María de Soledad – Atlántico.

Mediante oficio 837 de diciembre 16 de 2016³, el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, remitió el proceso a éste Juzgado, por habernos correspondido en reparto realizado el 15 del mismo mes y año.

El 04 de abril de 2017 mediante auto de sustanciación No. 186⁴, éste Juzgado avocó el conocimiento de la vigilancia de la pena del condenado.

Mediante auto interlocutorio No. 620⁵ de noviembre 14 de 2017, este Juzgado concedió cambio de domicilio al condenado STEVEN JOHAN ECHEVERRIA NUÑEZ a la Carrera 23 # 24 A – 15 Barrio La María de Soledad – Atlántico.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

¹ Cuaderno de Instancia Folio No 65-70

² Cuaderno de EPYMS. Folio 21

³ Cuaderno de EPYMS. Folio 3

⁴ Cuaderno de EPYMS. Folio 4

⁵ Cuaderno de EPYMS. Folio 30

Será del caso para la suscrita entrar a analizar la posible Libertad por Pena Cumplida del condenado STEVEN JOHANS ECHEVERRIA NUÑEZ, dentro del asunto de la referencia.

Revisada el cuaderno de instancia, se tiene que el condenado fue capturado el 16 de mayo de 2016 por la comisión del delito por el que fue sentenciado en éste proceso, legalizándosele la captura el día 17 del mismo mes y año, concediéndole la Detención Preventiva en el lugar de residencia y firmando diligencia del compromiso⁶, en la misma fecha.

Es pertinente señalar que la medida de aseguramiento de Detención Preventiva en el lugar de residencia del condenado, se extendió hasta el 28 de noviembre de 2016 fecha en que se dictó la sentencia, quedando ejecutoriado el fallo en la misma fecha, al no ser interpuesto recurso alguno contra el mismo.

El Artículo 37 del Código Penal, relativo a la pena de prisión, señala lo siguiente:

“ARTICULO 37. LA PRISION. La pena de prisión se sujetará a las siguientes reglas:

1. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> La pena de prisión para los tipos penales tendrá una duración máxima de cincuenta (50) años, excepto en los casos de concurso.

2. Su cumplimiento, así como los beneficios penitenciarios que supongan la reducción de la condena, se ajustarán a lo dispuesto en las leyes y en el presente código.

3. La detención preventiva no se reputa como pena. Sin embargo, en caso de condena, el tiempo cumplido bajo tal circunstancia se computará como parte cumplida de la pena. (Resaltado y negrillas fuera de texto)

De acuerdo a la jurisprudencia anterior, se tiene que como en la sentencia de noviembre 28 de 2016, al condenado se le concedió el sustituto penal de Prisión Domiciliaria, firmando diligencia de compromiso el 17 de abril de 2017, por lo que procede en consecuencia este despacho a verificar si el condenado STEVEN JOHANS ECHEVERRIA NUÑEZ ha cumplido la totalidad de la condena impuesta por el Juez de conocimiento, por lo que se procede a reconocer la Privación Efectiva de la Libertad, así:

Detención Preventiva: Captura 16-05-2016 — 28/11/2016	6 meses y 12 días
Privación de la Libertad (PD) 17-04-2017 — 20-04-2021	48 meses y 2 días
TOTAL	54 meses y 14 días
PENA IMPUESTA	54 MESES DE PRISIÓN

De tal forma, que el señor STEVENS JOHANS ECHEVERRIA NUÑEZ desde la fecha de la imposición de la detención domiciliaria a la fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria, han transcurrido **6 meses y 12 días**, sumando a tal período, desde el día de la firma de la diligencia de compromiso 17 de abril de 2017 hasta la fecha, un total de **48 meses y 2 días**, para contabilizar en total **54 meses y 14 días de prisión**; por lo que

⁶ Cuaderno de EPYMS de Cartagena. Folio 6

siendo que la pena irrogada fue de **54 meses**, el condenado ha descontado la totalidad de la pena impuesta.

Es pertinente señalar, que el único proceso que le aparece al señor STEVENS JOHANS ECHEVERRIA NUÑEZ en el aplicativo SISIPPEC WEB es el de la referencia, registrando estado de Prisión Domiciliaria en el Establecimiento Carcelario de Justicia y Paz "La Modelo".

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero: Decretar la libertad por pena cumplida a favor del señor **STEVEN JOHANS ECHEVERRIA NUNEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.042.455.645 expedida en Soledad - Atlántico, al encontrarse cumplida la pena irrogada en esta causa

Segundo. Restituir los derechos políticos a **STEVEN JOHANS ECHEVERRIA NUNEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.042.455.645 expedida en Soledad - Atlántico, previstos en el artículo 40 de la constitución política, dentro del asunto de la referencia.

Tercero. Ordenase la devolución del depósito judicial No. 416010003367264 consignado el 10 de abril de 2017 en las oficinas del Banco Agrario de esta ciudad, al señor **STEVEN JOHANS ECHEVERRIA NUNEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.042.455.645 expedida en Soledad – Atlántico.

Cuarto. Remitir copia de esta decisión a la Dirección del Establecimiento Carcelario de Justicia y Paz "La Modelo", para su incorporación a la hoja de vida del interno y para su entrega al mismo.

Quinto. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y cancelense las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Sexto. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla
P/CHO.

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
JUEZ

Radicación: 08758-60-01-106-2016-00731-00 **RI 18907**
Sentenciado: STEVEN JOHANS ECHEVERRIA NUÑEZ
Delito: Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones
Asunto: Pena Cumplida
JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0d51df3694c63eabd4cad9dac2ed69c9af112819c3a0037f5cd139189c40bac
Documento generado en 20/04/2021 03:08:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>